

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2020 00532 00
Demandante: RM INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: LUZ DARY TAPER A CAPERA Y OTROS.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos de los artículos 422, 463 y 464 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago **ACUMULADO** por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MÍNIMA CUANTIA**, a favor de **RM INMOBILIARIA S.A.S.**, y en contra de **LUZ DARY TAPIA CAPERA, JOSÉ ALFONSO ACEVEDO, ADELA ANGARITA HERNANDEZ Y JAVIER ARANGO ALAPE**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

1.1.- \$72.260.00, por concepto de servicio público de GAS NATURAL

1.2.- \$54.060.00, correspondiente a la reconexión del servicio público de GAS NATURAL,

1.3.- \$3'844.580.00, por concepto del servicio público de Energía.

1.4.- \$297.336.00, correspondiente al servicio público de Acueducto

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada por estado.

5- SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. (num 2º art 463 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e486832cbb02ab6b1f35cf4e4c00f5f4877d5bf2180f2a97c66145291efde0**

Documento generado en 11/01/2023 07:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>